



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Rec. J. Girakozha Sm.
10/02/2016, 4:23 pm



RESOLUCION NO. 06/2016

SOBRE ESTRUCTURACION DE OFICINAS DE COORDINACION DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEE) DE ORLANDO, VENEZUELA, NEW JERSEY Y MILANO.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero frente a la "Plaza de la Bandera", de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez** Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**; Miembro Titular; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTO: El Reglamento para el Registro de Electores Residentes en el Exterior, aprobado en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil uno (2001);

VISTO: El Reglamento sobre el Sufragio del Dominicano en el Exterior aprobado en fecha siete (7) de enero del año dos mil cuatro (2004);

VISTA: La Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 136-11 de fecha siete (7) del mes de junio del año dos mil once (2011), que regula el voto de los dominicanos y dominicanas en el exterior, para la elección de los diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior.

VISTA: El Acta de la Sesión Administrativa Extraordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral celebrada en fecha 18 de enero del año 2016 (Acta No. 3/2016);

CONSIDERANDO: Que el artículo 82 de la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, establece que "los dominicanos residentes en el extranjero, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán ejercer el derecho al sufragio para elegir Presidente y Vicepresidente de la República";

CONSIDERANDO: Que el artículo 84 de la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, ordena la ejecución del voto en el exterior a partir del año 2000, quedando la Junta Central Electoral con la opción de implementar dicha medida;

CONSIDERANDO: Que la ley electoral dispone que la Junta Central Electoral dicte cuantas medidas sean necesarias para hacer posible que todos los dominicanos residentes en el exterior y que se hayan empadronado en el plazo establecido por la propia Institución estén en facultad de ejercer el derecho constitucional de votar en las elecciones presidenciales y vicepresidenciales del año 2012;

CONSIDERANDO: Que el artículo 13 de la Ley No. 136-11 establece: "Logística electoral en el exterior La Junta Central Electoral determina la organización y el montaje del proceso electoral en el exterior. En cada una de las demarcaciones de votación existirá una Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), las cuales tendrán funciones similares a las atribuidas a las juntas electorales del país, con la prerrogativa de juzgar las situaciones que se presenten a propósito de las objeciones efectuadas en los colegios electorales en el exterior, especialmente sobre votos objetados y votos anulables."

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del precitado artículo 13 de la Ley No. 136-11 establece: "**Párrafo II.-** Para los fines de aplicación del presente artículo, la JUNTA CENTRAL ELECTORAL determinará la composición y funcionamiento de estas oficinas y fijará las remuneraciones de sus miembros y el personal administrativo adscrito a las mismas."

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Ley No. 136-11 establece: "**Artículo 14.-** Personal de los colegios electorales en el exterior. La Junta Central Electoral crea las Oficinas de Coordinación de Logística en el Exterior (OCLEE) para la captación, reclutamiento, capacitación y selección de las personas que conformarán los CEE, con apego a las disposiciones y bajo la supervisión de la Junta Central Electoral.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including "C.F.F.-" and other illegible marks.

Párrafo I.- El personal que se requiere para desempeñar las funciones de Miembros de Colegios Electorales en el Exterior, debe cumplir con los mismos requisitos que son exigidos en el país, incluyendo la condición de estar empadronado y ser elector de la circunscripción donde ejercerá dichas funciones."

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral requiere del establecimiento en el exterior de una estructura administrativa, que implemente las instrucciones y disposiciones que emanen de aquella, similar a las juntas electorales que funcionan en el territorio nacional y que con la finalidad de satisfacer ese requerimiento se ha programado el establecimiento de Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) en cada lugar en el que se establecerán Colegios Electorales en el Exterior (CEE);

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral requiere de la implementación de un sistema de cómputos y transmisión de los resultados que surjan en los distintos Colegios Electorales en el Exterior. Ese sistema de cómputos, a ser desarrollado en condiciones similares al implementado en el territorio nacional, permitirá la consolidación de dichos resultados, conjuntamente con los emitidos en el país;

CONSIDERANDO: Que se requiere de una coordinación de la logística electoral adecuada para la escogencia de los centros de votación en el exterior, así como para dotar dichos recintos de la accesibilidad y seguridad necesarias para la integridad de las votaciones;

CONSIDERANDO: Que es competencia exclusiva de la Junta Central Electoral velar para que los partidos y agrupaciones políticas tengan pleno conocimiento de las normas y procedimientos que son aplicados en cada Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), en lo relativo a la organización de las elecciones, con antelación suficiente al desarrollo mismo del día de las elecciones y de esta manera poder orientar a sus miembros, delegados y simpatizantes en sentido general;

ATENDIDO: Que el 15 de Mayo del año 2016 se celebrarán elecciones para elegir el Presidente y Vice-presidente de la República Dominicana, así como siete (7) diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior.

ATENDIDO: Que es necesario que las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) estén debidamente estructuradas antes de esa fecha a fin de que puedan cumplir a cabalidad con todas las obligaciones puestas a su cargo;

La Junta Central Electoral en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: Estructurar las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) de las siguientes ciudades, las cuales quedan conformadas como sigue:

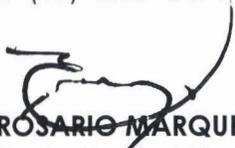
OCLEE ORLANDO		
POSICIÓN	NOMBRE	CÉDULA
PRESIDENTE	MARCOS ANTONIO TEJEDA GONZÁLEZ	001-1861872-7
1ER. SUPL. PRESIDENTE	LEONARDO ANTONIO LEMOS GUZMÁN	001-1211106-7
2DO SUPL. PRESIDENTE	MILDA DEL ROSARIO ESTEVEZ OLIVO	031-0262621-9
1ER. VOCAL	RAFAEL ESTEBAN NEGRETE REYES	001-1433342-0
1ER. SUPL. 1ER. VOCAL	JUAN ANTONIO CUBILETE SÁNCHEZ	001-0319249-8
2DO. SUPL. 1ER. VOCAL	LUIS RADHAMÉS ARIAS TERRERO	001-0882182-8
2DO. VOCAL	RUTH ESTHER SALOBO DE NOBOA	001-0666916-1
1ER. SUPL. 2DO. VOCAL	NARCISO ANTONIO VARGAS GARCÍA	031-0200885-5
2DO. SUPL. 2DO. VOCAL	DELLANIRA DE LOS MILAGROS ALCÁNTARA VALENZUELA	001-0537336-9
OCLEE VENEZUELA		
POSICIÓN	NOMBRE	CÉDULA
PRESIDENTE	ANDRÉS M. DE JS. GUZMÁN S.	001-1730677-9
1ER. SUPL. PRESIDENTE	MARINO AVALO	003-0018957-9
2DO SUPL. PRESIDENTE	MIGUEL VARGAS NEPOMUCENO	047-0007507-2
1ER. VOCAL	BELEIDA ANTONIA CLORIS SAINT HILAIRE	001-1632223-1
1ER. SUPL. 1ER. VOCAL	OLBERTO YOSEF ARISTIL	001-0882106-7

C.F.F.
LF
Ry
4
Mi

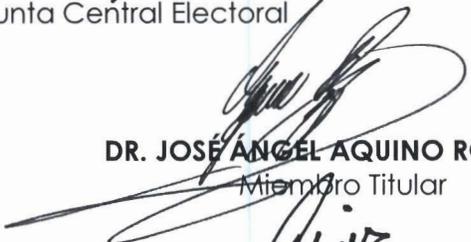
2DO. SUPL. 1ER. VOCAL	LUCIANO DARÍO ERAZO ROSS	001-1887053-4
2DO. VOCAL	ÁNGELA INÉS MENDEZ SALDAÑA	001-1377613-2
1ER. SUPL. 2DO. VOCAL	LESBIA ANACAONA ORTIZ	001-1890404-4
2DO. SUPL. 2DO. VOCAL	MARCOS ARIDIO SOSA SÁNCHEZ	223-0101849-9
OCLEE NEW JERSEY		
POSICIÓN	NOMBRE	CÉDULA
PRESIDENTE	FERNANDO ANTONIO NÚÑEZ	031-0256437-8
1ER. SUPL. PRESIDENTE	JULIO CESAR CABRERA	031-0378902-4
2DO SUPL. PRESIDENTE	FENANDO SANTANA CRUZ	223-0099113-4
1ER. VOCAL	HÉCTOR ANTONIO TRONCOSO	001-1568023-3
1ER. SUPL. 1ER. VOCAL	ÁNGEL MEJÍA QUITERIO	001-0328942-7
2DO. SUPL. 1ER. VOCAL	JUAN BAUTISTA SÁNCHEZ	001-0191958-7
2DO. VOCAL	JUANA CESARINA LEBRÓN DE LA CRUZ	001-1400873-3
1ER. SUPL. 2DO. VOCAL	MIGUEL FRANCISCO VARGAS	033-0028366-4
2DO. SUPL. 2DO. VOCAL	FELIPE PERALTA DISLA	001-0170990-5
OCLEE MILANO		
POSICIÓN	NOMBRE	CÉDULA
PRESIDENTE	CLAUDIA AURORA VELOZ SÁNCHEZ	001-1018354-8
1ER. SUPL. PRESIDENTE	JOSE MARÍA ENCARNACIÓN FORTUNA	004-0012215-6
2DO SUPL. PRESIDENTE	YULISSA GICELA TURBÍ GUZMÁN	223-0097762-0
1ER. VOCAL	IVANNA NAZARI CALDERÓN DIPRÉ	002-0144563-2
1ER. SUPL. 1ER. VOCAL	AMANDA A. SANCHEZ MORA	402-2200137-8
2DO. SUPL. 1ER. VOCAL	SUGEIRI PEREZ LORA	225-0008256-9
2DO. VOCAL	PATRICIO MACEO ESPINO MANZUETA	066-0015927-8
1ER. SUPL. 2DO. VOCAL	MADÉLINE E. PEÑA LEÓN	223-0037914-0
2DO. SUPL. 2DO. VOCAL	DIANDRA M. SURIEL PAYANO	402-2528188-6

SEGUNDO: Ordenar, como al efecto se ordena, la publicación de la presente Resolución conforme a lo que establece la ley y se dispone su notificación a todas y cada una de las partes interesadas, en fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 23 y siguientes de la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública de fecha 03 de marzo del 2004.

DADA en Santo Domingo, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).


DR. ROBERTO ROSARIO MARQUEZ
 Presidente de la Junta Central Electoral


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
 Miembro Titular


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
 Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
 Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
 Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
 Secretario General